

**ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO  
PROVINCIAL DE GRANADA**

---

*En Granada, a veintitres de Febrero de mil novecientos noventa y seis.*

**REUNIDOS**

*De una parte, el Excmo. Sr. D. Gaspar Zarrías Arévalo, Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía,*

*de otra parte, el Ilmo. Sr. D. José Domingo Gómez Castallo, Director General de Instituto Nacional del Consumo, por delegación del Ilmo. Sr. Presidente de dicha Entidad, de acuerdo con la Resolución de 15 de octubre de 1993. (B.O.E. nº 256, de 26 de octubre de 1993)*

*y de otra, el Excmo. Sr. D. Antonio India Gotor, Presidente de la Diputación Provincial de Granada.*

*Actuando en nombre y representación del Instituto Nacional del Consumo, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía y de la Diputación Provincial de Granada y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, comparecen y*

## EXPONEN

*El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.*

*En cumplimiento de este mandato constitucional, la Ley 26/1.984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, determina el establecimiento, por parte del Gobierno, de un sistema arbitral, que permita atender y resolver, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo, las quejas o reclamaciones de los consumidores y usuarios.*

*En cumplimiento de los mandatos constitucional y legal, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto 636/1.993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, que además de satisfacer un mandato legislativo debe su oportunidad y consecuencia a las ventajas que para las partes en conflicto representa la posibilidad de acceder a una vía arbitral como vía más inmediata y rápida que el proceso judicial para solventar ciertos conflictos de interés, sin merma de las garantías y derechos que debe reconocerse a las partes.*

*Con la aprobación del Real Decreto 636/1.993, de 3 de mayo, que desarrolla el artículo 31 de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios y junto con la Ley 36/1.988, de arbitraje, se ha completado el marco jurídico regulador del Arbitraje de Consumo.*

*Así pues, el Instituto Nacional del Consumo, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Granada conscientes de la necesidad de facilitar a los consumidores un medio eficaz de resolución de conflictos, consideran aconsejable la implantación del Arbitraje de Consumo en el ámbito territorial de la provincia de Granada.*

*En consecuencia:*

### *ACUERDAN*

*Constituir la Junta Arbitral de Consumo Provincial de Granada, cuyo ámbito territorial viene determinado por el propio de la Provincia de Granada, posibilitando el acceso de todos los consumidores de su provincia al Sistema Arbitral de Consumo.*

*En base a las siguientes:*

### *ESTIPULACIONES*

*PRIMERA.- La Junta Arbitral de Consumo Provincial de Granada entenderá, con carácter prioritario, de las reclamaciones de los consumidores de su provincia, en relación con sus derechos legalmente reconocidos, que a continuación se indican:*

*\* Las de los consumidores en cuyo municipio no exista Junta Arbitral de Consumo.*

*\* Aquellas que voluntariamente las partes así lo decidan.*

*La Junta Arbitral de Consumo Provincial de Granada, será compatible, en su ámbito territorial, con la existencia y actuaciones de las Juntas Arbitrales de carácter municipal, que estén constituidas en la actualidad y con las que en un futuro puedan constituirse, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) Otorgar preferencia al domicilio del consumidor.*
- b) Otorgar preferencia a la Junta de inferior ámbito territorial.*
- c) Salvaguardar la libertad de elección de la Junta por las partes.*

**SEGUNDA.-** *La Diputación Provincial de Granada, dotará a la Junta Arbitral de los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.*

*La Junta Arbitral de Consumo Provincial de Granada tendrá su sede en Granada.*

**TERCERA.-** *El Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía se comprometen a facilitar el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en el ámbito territorial de la provincia de Granada.*

*La Diputación Provincial de Granada establecerá, con el Instituto Nacional del Consumo, y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, un sistema de información recíproco en lo que se refiere a las actividades y resultados de la Junta Arbitral de Consumo, y en particular información acerca de :*

- Presidente y Secretario de la Junta.*
- La relación de empresas que se adhieran al Sistema Arbitral de Consumo a través de su Junta Arbitral, mediante copia de las ofertas públicas de sometimiento al arbitraje realizadas por las empresas y de su renuncia, cuando proceda, manteniendo su actualización, a fin de elaborar los correspondientes censos.*

CUARTA.-

*El Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía facilitarán que el desarrollo de los acuerdos con los sectores empresariales, a nivel nacional y autonómico, se trasladen al ámbito provincial.*

*Por su parte, la Diputación Provincial de Granada promoverá e impulsará las adhesiones de Empresas, Organizaciones Empresariales, y Asociaciones de Consumidores.*

*Igualmente, propiciará el compromiso de sometimiento de las Empresas de Servicios Públicos o las gestionadas por las Administraciones Públicas al Sistema Arbitral de Consumo.*

*Asimismo, establecerá Acuerdos de colaboración con Laboratorios ITV, Colegios Profesionales, etc. a efectos de realización de peritajes.*

QUINTA.-

*La Diputación Provincial de Granada promoverá la difusión del Sistema Arbitral de Consumo, especialmente en su etapa inicial, para su conocimiento por los ciudadanos, las empresas y los agentes económicos implicados.*

SEXTA.-

*El Instituto Nacional del Consumo facilitará los modelos a utilizar en el procedimiento arbitral de consumo a los que deberá ajustarse, en su funcionamiento, la Junta Arbitral Provincial de Granada, a efectos de una normalización del procedimiento.*

SÉPTIMA.-

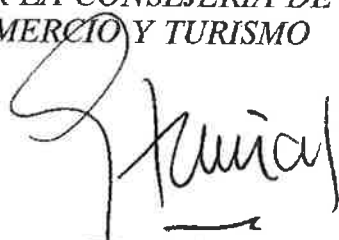
*Los compromisos de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, se realizarán preferentemente según los modelos que se acompañan como Anexo I,II,III, al presente Acuerdo, según se trate de Asociaciones de Consumidores y Asociaciones Empresariales, Empresas o Profesionales, respectivamente.*

**OCTAVA.-** *El funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo Provincial de Granada, se regirá por lo establecido en el Real Decreto 636/1993, de 3 de Mayo , que regula el Sistema Arbitral de Consumo.*

**NOVENA.-** *El presente Acuerdo tendrá carácter indefinido salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, realizadas con seis meses de antelación. En el supuesto de extinción, en virtud de la expresada denuncia, la Junta continuará conociendo de los asuntos cuya tramitación se hayan iniciado con anterioridad a la misma.*

*Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.*

**POR LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y TURISMO**



**GASPAR ZARRIAS AREVALO**

**POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL  
CONSUMO**



**JOSE DOMINGO GÓMEZ CASTALLO**

**POR LA DIPUTACION PROVINCIAL  
DE GRANADA**



**ANTONIO INDIA GOTOR**

ANEXO I

**COMPROMISO DE ADHESIÓN**

*Las Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Empresariales abajo firmantes, se adhieren al Sistema Arbitral de Consumo y se incorporan voluntariamente a la Junta Arbitral de Consumo Provincial de Granada, comprometiéndose, en este acto, a participar en ella, así como a fomentar y difundir el Sistema Arbitral de Consumo, como medio de resolución de los conflictos que puedan surgir entre consumidores y empresarios.*

*El presente Compromiso tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes realizada con seis meses de antelación.*

## ANEXO II

### COMPROMISO DE ADHESIÓN DE EMPRESAS

La Empresa \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, Telf: \_\_\_\_\_, FAX: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con NIF: \_\_\_\_\_, perteneciente a la Asociación de Empresarios de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, por medio de su representante legal D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_  
cuya representatividad ostenta por \_\_\_\_\_

### MANIFIESTA

- 1.- *Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos, previsto en el Artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo (B.O.E. 121, de 21 de mayo), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan, dentro del ámbito territorial de.....*
- 2.- *Que conoce y acepta las Normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.*
- 3.- *Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo del Arbitraje de Consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.*
- 4.- *Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.*



ANEXO III

**COMPROMISO DE ADHESIÓN DE PROFESIONALES**

D. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, Telf: \_\_\_\_\_, FAX: \_\_\_\_\_  
con la actividad empresarial de \_\_\_\_\_ y con NIF: \_\_\_\_\_

**MANIFIESTA**

- 1.- *Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos, previsto en el Artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo (B.O.E. 121, de 21 de mayo), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan, dentro del ámbito territorial de.....*
- 2.- *Que conoce y acepta las Normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.*
- 3.- *Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo del Arbitraje de Consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.*
- 4.- *Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.*